

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



UN LIBRARY

MAR 7 1981

SECTION



Distr.
GENERAL

S/14401
16 marzo 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1981 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme al documento S/14379, de 19 de febrero de 1981, que contiene una carta dirigida a Su Excelencia por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas, y a su anexo, a saber, las dos notas de fechas 1º de diciembre de 1980 y 14 de enero de 1981, respectivamente, dirigidas a la Embajada de la República del Iraq en Teherán por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Irán.

Deseo señalar que la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad también dirigió las dos notas mencionadas anteriormente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq. Ambas notas recibieron respuesta prontamente mediante las dos notas adjuntas a la presente.

Asimismo deseo señalar que el fondo de las dos notas iraníes no es nuevo. En primer lugar, el Gobierno del Irán continúa con sus engaños. En la primera nota consideró oportuno referirse al artículo 4 del malogrado Tratado sobre la frontera estatal de 1975, pero omitió la obligación más importante contraída: por las partes, que dice lo siguiente:

"Por consiguiente, la contravención de cualquiera de los componentes de este acuerdo general será claramente incompatible con el espíritu del Acuerdo de Argel."

Sin embargo, en la segunda nota no se hace referencia alguna al citado artículo.

Además, el Gobierno del Irán intentó una vez más atenuar la situación jurídica mencionando los artículos 5 y 6 del Tratado citado. El Iraq ya tuvo ocasión de referirse a esta cuestión durante el último período de sesiones de la Asamblea General, y en el Consejo de Seguridad. Repetimos que los artículos 4 y 6 se excluyen mutuamente, en el sentido de que la aplicación del artículo 6 presupone la existencia del Tratado mediante la no contravención de cualquiera de sus elementos indivisibles. En otras palabras, el artículo 6 puede operar solamente cuando el Tratado todavía está en vigor y cuando las partes difieren sobre la interpretación o la aplicación de detalles técnicos del mismo. La violación del artículo 4 significa que el Tratado en su totalidad cesa de existir, ya que dicho artículo representaba los aspectos político-jurídicos del acuerdo global en el que se basaba el entendimiento de las Partes. Cualquier argumento que

intente demostrar lo contrario convierte en contradictorias las disposiciones de estos dos artículos y hace imposible su aplicación. Las constantes violaciones por parte del Irán de los elementos del Acuerdo de Argel y del Tratado, mencionados respectivamente en el párrafo 4 y en el artículo 4 de dichos instrumentos, privó al Iraq de la posibilidad de aplicar el Tratado.

A este respecto hay que señalar una vez más que, si el Gobierno del Irán cree verdaderamente en la solución pacífica de las controversias de conformidad con el malogrado Tratado, cabe preguntarse por qué el Irán no ha recurrido a este procedimiento en sus relaciones con el Iraq, eligiendo en lugar de ello la agresión contra la soberanía y la integridad territorial del Iraq, pese a las frecuentes menciones del Tratado de 1975.

La injuriosa acusación que figura en la nota del Irán de que el Iraq ha cometido agresiones y actos inhumanos contra el Irán es otra alegación a la que respondió detalladamente el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad el 3, el 15 y el 17 de octubre pasado. En esta ocasión no se precisa una respuesta detallada, puesto que los hechos hablan por sí mismos. En cuanto a la alegación de que el Iraq ha violado la seguridad interior del Irán ha perjudicado gravemente las relaciones de buena vecindad entre los dos Estados, resulta oportuno recordar dos hechos concretos. En primer lugar, aquello que el Gobierno del Irán llama violación de la seguridad interior de hecho es un intento de responsabilizar al Iraq por la lucha de las minorías nacionales iraníes dirigida a lograr sus derechos nacionales como recompensa por su actuación patriótica contra el Sha. En segundo lugar, si el Gobierno del Irán considera tan importante las relaciones de buena vecindad, cabe preguntarse si el constante fuego de artillería y los bombardeos dirigidos contra las ciudades y aldeas del Iraq están de acuerdo con este principio.

Por último, deseo subrayar que, aunque los insostenibles argumentos y las falsas acusaciones contenidas en las notas iraníes ya han sido refutados en numerosas ocasiones, aparentemente el Gobierno del Irán cree que la repetición de los mismos argumentos y acusaciones hará tal vez que se aproximen a la verdad. Esto es una ilusión, y el Gobierno del Irán debe comprender a esta altura que su posición no es jurídicamente plausible ni contribuye a que prevalezca la paz en la zona.

Agradecería que esta carta y las notas adjuntas se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Salah Omar AL-ALI
Representante Permanente

ANEXO I

Nota enviada el 6 de diciembre de 1980 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq a la Embajada de la República Islámica del Irán

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq saluda atentamente a la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad y, en relación con la nota de la Embajada No. 1158, de fecha 3 de diciembre de 1980, tiene el honor de reafirmar lo que había declarado en su nota enviada a la Embajada con el No. de referencia 7/1/4/15639, de fecha 16 de noviembre de 1980, y de declarar lo siguiente:

La declaración de la Embajada que contiene la nota mencionada no es nueva y carece de valor desde el punto de vista jurídico después de la terminación, de palabra y de hecho, por parte del Gobierno de la República Islámica del Irán, del Acuerdo de Argel y del Tratado de 1975. El Gobierno de la República del Iraq ha declarado y reafirmado su posición en numerosas ocasiones en notas diplomáticas y en organizaciones internacionales, y corresponde al Gobierno de la República Islámica del Irán la plena responsabilidad internacional por las consecuencias de su agresión contra el Iraq.

ANEXO II

Nota enviada el 31 de enero de 1981 por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq a la Embajada de la República Islámica del Irán

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Iraq saluda atentamente a la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad y, con relación a la nota de la Embajada 1206, de fecha 23 de enero de 1981, tiene el honor de informar que el Ministerio rechaza el contenido de la nota mencionada y, por consiguiente, no tiene nada que añadir a sus notas anteriores.
